

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO



I LEGISLATURA

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, incisos a), b) e i) y 30, Numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 82, 95 fracción II 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En México no existe un censo sobre mascotas o animales domésticos, particularmente de perros y gatos, la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies (AMMVEPE) estima que hay alrededor de 28 millones de estos animales, de los cuales, el 70% se encuentran en la calle, cifra que crece un 20% de forma anual. Lo anterior convierte a México como el país de Latinoamérica con el mayor número de animales sin hogar, de acuerdo con datos de la organización "Adoptare".

Muchos de estos animales son abandonados en Parques Ecoturísticos, Zonas de Conservación Natural o con Valor Ambiental, lo cual ha provocado serias afectaciones a la depredación de especies silvestres nativas.

ARGUMENTOS.

1. De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de 2016, la cifra de perros en nuestro país es de aproximadamente 19.5 millones, siendo la mayor raza animal en zonas urbanas y rurales, sin embargo, en opinión de la ciudadanía e investigadores en la Ciudad de México, hacen falta iniciativas para mejorar las condiciones de vida de los animales en la calle, ya que al ser abandonados sufren severas enfermedades, maltrato y accidentes.
2. En cuanto a la Ciudad de México, de acuerdo con la Secretaría de Salud de la Ciudad, en la Capital son abandonados 18 mil perros al año, los cuales terminan su vida en la calle, en refugios o en Centros Antirrábicos, y de los que se encuentran en estos últimos, el 55 % son llevados por sus propietarios, los que solicitan su muerte debido a que no pueden cuidarlos o porque consideran que son agresivos, y tan sólo uno

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO



I LEGISLATURA

de cada diez animales en situación de calle que llegan a estos centros son reclamados por sus dueños, y el diez por ciento son dados en adopción.

3. En la Ciudad de México, más de la mitad de su territorio se compone de características climáticas, topográficas y edafológicas que hacen posible la existencia de ecosistemas importantes y que albergan especies de flora y fauna silvestre además de otros recursos naturales importantes que proporcionan bienes y servicios ambientales relevantes para la sobrevivencia de la población, estos territorios se localizan principalmente en la zona de bosques y barrancas de las delegaciones Cuajimalpa de Morelos, Álvaro Obregón y La Magdalena Contreras, asimismo, en las partes altas, con presencia de bosque, en las delegaciones Tlalpan y Milpa Alta. Tan sólo en la CDMX, se tienen registradas 2,254 especies de fauna, entre helmintos, moluscos, artrópodos, peces, anfibios, reptiles, aves y mamíferos; varias de ellas sólo se pueden encontrar en zonas específicas, por lo que son llamadas especies endémicas, asimismo en el Suelo de Conservación de la Cuenca del Valle de México se alberga una importante diversidad, algunos estudios sugieren que la biodiversidad existente es equivalente al 2% de la riqueza biológica mundial y el 11% de la riqueza biológica nacional. Si bien no existe un consenso claro, se estima que pueden existir entre 3,000 y 5,000 especies.

4. Una especie exótica invasora es aquella especie o población que no es nativa, que se encuentra fuera de su ámbito de distribución natural, que es capaz de sobrevivir, reproducirse y establecerse en hábitat y ecosistemas naturales y que amenazan la diversidad biológica nativa, la economía y la salud pública. Las actividades humanas (intencional o accidentalmente) son el principal vector de introducción de especies exóticas invasoras que se establece en hábitats o ecosistemas naturales o seminaturales, provocando la pérdida o degradación de servicios ecosistémicos, así como impactos en la economía y la salud.

5. Las actividades humanas como la deforestación, los cambios de uso de suelo, la generación de residuos, la industrialización, el cambio climático y la introducción de especies invasoras, como el gato y perro doméstico, la rata negra; la paloma doméstica y el gorrión casero; la carpa común y la tilapia de Mozambique y del Nilo, entre otros, han puesto en riesgo a varias especies de fauna silvestre de la Ciudad. Las especies abandonadas más comunes en los bosques de la Ciudad de México se encuentran los perros y gatos, lo que ha provocado serias afectaciones al suelo de conservación referidas a la depredación de especies silvestres nativas (muchas de ellas se encuentran al borde de la extinción), a que transmiten enfermedades que pueden diezmar a las poblaciones, a que modifican la conducta de la fauna nativa, a la competencia por alimento con

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO



I LEGISLATURA

especies nativas, a la alteración de la calidad y conservación ecológica del paisaje y al ataque de pobladores y visitantes.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente Iniciativa que reforma la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, al tenor del siguiente:

FUNDAMENTO LEGAL.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos artículo 3, numeral 2, 13 Apartado A numeral 1 y Apartado B de la Constitución Política de la de la Ciudad de México; y 1, 25 fracciones V y VI de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

PRIMERO.- La preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural, son principios rectores, según lo establecido en la Constitución Política de la de la Ciudad de México en el artículo 3, numeral 2. Asimismo, en el artículo 13 Apartado A numeral 1 menciona que Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras, por lo que es competencia de las autoridades locales la atención y solución de este problema.

SEGUNDO.- La Constitución Política de la Ciudad de México reconoce a los animales como seres que merecen respeto y trato digno dentro del mismo artículo 13 apartado B, mismo que a la letra dice:

"B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.
2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.
3. La ley determinará:
 - a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO



I LEGISLATURA

- b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;
- c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;
- d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y
- e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono."

TERCERO.- La Ley de Protección para los Animales de la Ciudad de México prohíbe "la venta y explotación de animales en la vía pública o en vehículos; en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y, en general, en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales", sin embargo, actualmente esta práctica prevalece en la Ciudad de México y estos animales adquiridos muchas veces terminan siendo abandonados.

CUARTO.- Le Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México tiene como objetivo garantizar el bienestar animal, la sanidad animal, y la salud pública de la capital.

Para lograr estos fines la propia ley establece que las autoridades de esta Ciudad Capital podrán llevar campañas para el control, prevención o erradicación de conductas que atenten contra la vida de los animales, así como en materia de salud y seguridad.

En tal sentido, los animales ferales que habitan las zonas boscosas de la Ciudad de México son un problema de salud y seguridad por lo que es necesaria la intervención de las autoridades de la capital a fin de lograr campañas de concientización de la población par evitar el abandono de animales de compañía en las zonas de reserva ecológica de la Ciudad, pues generan un desequilibrio de la fauna y de seguridad para los visitantes de estas zonas. Asimismo es necesario prohibir estas practicas y sancionarlas para inhibirlas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad México la siguiente iniciativa que reforma la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Iniciativa que agrega una fracción al Artículo 25 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México:

Artículo 25. [...]

I. – XXIV. [...]

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO



I LEGISLATURA

XXV. El abandono de animales de compañía en Bosques, Parques Ecológicos, Zonas con Valor Ambiental y de Suelo de Conservación Natural.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 29 días del mes de noviembre del año 2019.

ATENTAMENTE


Diputado Ernesto Alarcón Jiménez
Congreso De La Ciudad De México
I Legislatura